

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del estado de Nuevo León en materia de
obligaciones de la Presidencia**

**DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



La que suscribe **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, las **Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor**, **Dip. Norma Edith Benítez Rivera**, **Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, **Dip. Tabita Ortiz Hernández**, **Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**, **Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras**, **Dip. Eduardo Gaona Domínguez**, **Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, **Dip. Roberto Carlos Farías García** y **Dip. Héctor García, García**, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por adición de un segundo párrafo al artículo 60 Bis y del artículo Ter; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por modificación del primer párrafo del artículo 24 y por adición de un último párrafo.**

Fundamentamos la presente iniciativa, en la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como propósito establecer la obligación de la Presidencia del Congreso, de actuar en todo momento, con imparcialidad, en la conducción de los trabajos del Pleno, acatando estrictamente, lo preceptuado por la normatividad del Poder Legislativo. Igualmente, deberá mantener la institucionalidad, frente a autoridades y poderes del Estado, municipios y organismos constitucionalmente autónomos. Por lo tanto, no le será permitido emitir opiniones o pronunciarse a nombre del Congreso; a no ser que cuente con la autorización del Pleno. Tampoco, podrá promover denuncias ante cualquier autoridad, en contra de algún o algunos funcionarios de gobierno; ni promover Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad a nombre del Poder Legislativo, sin contar con el aval del Pleno. El desacato será considerada falta grave y **hecho de corrupción**, por lo que se procederá en los términos de los artículos 202, 203 y 204, de la Constitución Política del Estado, vigente, según corresponda.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León en materia de obligaciones de la Presidencia

Como institución que integra uno de los tres Poderes constituidos, el Congreso del Estado se rige por su propia normatividad, que la conforman la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León** y el **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**; publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 y 16 de septiembre de 1992, respectivamente.

Ambos ordenamientos, complementados con otras disposiciones aplicables, le permiten al Congreso del Estado, cumplir con las 53 atribuciones que expresamente le señala el artículo 96, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de Nuevo León.

Adicionalmente, el artículo 97 fracción III, de la misma Constitución, establece que no puede el Congreso “ conceder ni abrogarse en ningún caso facultades extraordinarias”, lo que frena cualquier intento de apartarse de su marco legal. En este contexto, las y los integrantes de Directiva del Congreso y particularmente la persona que la preside, juegan un decisivo papel, en los trabajos del pleno, así como en la relación con otros poderes y autoridades del ámbito federal, estatal o municipal.

Por ello, desde la creación de la Ley Orgánica del Congreso y su respectivo Reglamento, se concedieron facultades especiales a la Directiva, lo mismo que a la Presidencia de la misma, para que el trabajo legislativo que se desarrolla en el Pleno, se conduzca con imparcialidad; considerando que representa a la totalidad de las diputadas y diputados, independientemente, del partido político en que milita; pero también, para que la Presidencia no abuse del cargo, al aplicar a capricho, la normatividad del Congreso, lo mismo que en su accionar con autoridades externas. Cabe mencionar que cuando se publicó la actual Ley Orgánica del Poder Legislativo, el 11 de septiembre de 1992, la directiva del Congreso, integrada por un presidente, vicepresidente y dos secretarios, se elegía **mensualmente**, en cada período ordinario de sesiones.

Posteriormente, mediante reforma al artículo 52 de la misma Ley, se amplió el plazo de la Directiva a **un año**, además se adicionó un vicepresidente. Se estableció además, que uno de los vicepresidentes y uno de los secretarios deberán ser de un grupo legislativo distinto al de quien ocupe la presidencia. De esta manera, con una integración plural de la Directiva, se buscó fortalecer los trabajos al interior del Pleno. El Decreto correspondiente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de septiembre de 2006.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León en materia de obligaciones de la Presidencia

A partir de que la Directiva se eligió anualmente, se asignó a la Presidencia una oficina exclusiva, en las instalaciones del Congreso, con el personal necesario, para desarrollar su encomienda.

Para fortalecer la democracia al interior del poder legislativo, se reformó el artículo 52, para rotar la presidencia del Congreso entre las principales fuerzas políticas representadas.

Con dicha reforma, se estableció que el primer año de ejercicio constitucional ocupara la presidencia un diputado del Grupo Legislativo de mayoría absoluta o de mayoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, y el tercer año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de la segunda minoría. La reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 10 de julio de 2010.

Continuando con el historial de las reformas al artículo 52, donde resalta la presidencia de la Directiva, el 4 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto N0 380, que contiene la reforma a dicho artículo, que eliminó la rotación de la presidencia, al establecer que el primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional el diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional, será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Esta disposición se mantiene vigente.

Una última reforma al multicitado artículo se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2020.

La reforma consistió en adicionar un cuarto y quinto párrafos al artículo 52, con los siguientes textos:

“El cargo de Presidente del Congreso es institucional y representa al conjunto de la Legislatura, por lo que podrá optar por no formar parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comités o Comisión de Vigilancia previstos en la presente ley”.

Si la presidencia hubiese recaído en los dos primeros años de la legislatura en diputados del mismo género, el tercer año de la legislatura deberá recaer en un género distinto”.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León en materia de obligaciones de la Presidencia

Lo preceptuado, por el cuarto párrafo adicionado, tiene como propósito que la presidencia del Congreso actúe de manera neutral, considerando que su cargo representa a la totalidad de la legislatura, por lo que la prudencia y el respeto a las ideas, deberá ser el sello de su comportamiento.

Adicionalmente, el mismo párrafo concede opción a la presidencia del Congreso para desligarse de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comités o Comisión de Vigilancia; lo que le permite distanciarse de posturas encontradas, algunas sin posibilidad de conciliación, que se presentan en los trabajos de las Comisiones, que, indubitablemente, se trasladan al Pleno. Es decir, esta disposición abona a la neutralidad de la presidencia.

Por lo tanto, **no se puede permitir que quien presida la Directiva, se exceda en sus atribuciones durante los trabajos del Pleno; tampoco, que realice activismo político, aprovechándose del cargo.** Para garantizar este comportamiento, neutral, resulta necesario establecer disposiciones en la normatividad del Congreso, para cerrar cualquier posibilidad de que la Presidencia del Congreso actúe facciosamente.

En este orden de ideas, la bancada de Movimiento Ciudadano promueve la presente iniciativa, de reforma a disposiciones de la normatividad del Poder Legislativo, que se visualiza en los siguientes cuadros comparativos:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

Dice:	Se propone que diga:
ARTICULO 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes: I.-Del Presidente: a) Ser el Presidente del Congreso durante el período para el que haya sido electo; b) Hacer respetar la integridad física de los Diputados, la inviolabilidad del recinto legislativo y las instalaciones del Congreso; c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y	ARTICULO 60.-... I.- a IV.- El artículo permanece sin cambios(solo se transcribe para mayor claridad de la iniciativa)

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del estado de Nuevo León en materia de
obligaciones de la Presidencia**

protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

d) Dar respuesta al informe que rinda el Gobernador al Congreso, en los términos señalados en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado.

e) Conducir las relaciones institucionales con los otros dos Poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y con las Legislaturas de los estados de la República;

f) Llevar a cabo, a través de la Oficialía Mayor, las notificaciones que determine por sí o que acuerde el Pleno del Congreso;

g) Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, así como ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

h) Firmar junto con los Secretarios las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso;

i) Convocar a las reuniones de la Directiva del Congreso;

j) Ordenar lo conducente para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado;

k) Hacer del conocimiento del Pleno del Congreso, en sesión pública y al final de cada Período de Sesiones, la asistencia e inasistencia de cada uno de los

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León en materia de obligaciones de la Presidencia

integrantes de la Legislatura a las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de los Comités de que formen parte; y l) Recibir a nombre del Congreso las solicitudes de audiencia pública, para lo cual tendrá un plazo para dar respuesta de hasta 15 días hábiles; y m) Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. II.- a IV.- ...	
ARTICULO 60 BIS.- Los integrantes de la Directiva podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento de sus atribuciones, siendo necesario para tal efecto el voto de la mayoría simple de los Diputados presentes en la sesión y la audiencia del interesado.	ARTICULO 60 BIS.-.... Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable, cuando el Presidente de la Directiva incumpla lo dispuesto por el siguiente artículo.
Sin correlativo	Artículo 60 Ter.- El Presidente de la Directiva deberá actuar en todo momento, con imparcialidad en la conducción de los trabajos del Pleno, acatando estrictamente, lo preceptuado por la normatividad del Poder Legislativo. Igualmente, deberá mantener la institucionalidad, frente a autoridades y poderes del Estado, municipios y organismos constitucionalmente autónomos. Por lo tanto, no le será permitido emitir opiniones o pronunciarse a nombre del Congreso; excepto cuando el Pleno lo autorice. Tampoco, podrá promover denuncias ante cualquier autoridad, en contra de algún o algunos funcionarios de gobierno, ni presentar Controversias

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León en materia de obligaciones de la Presidencia

	Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad a nombre del Poder Legislativo, sin contar con el aval del Pleno. El desacato a lo establecido en el párrafo anterior será considerado falta grave y hecho de corrupción, por lo que se procederá en los términos de los artículos 202, 203 y 204, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, según corresponda.
--	--

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

Dice:	Se propone que diga:
ARTICULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde: I.- Abrir y cerrar la sesión; II.- Cuidar que tanto los Diputados como los personas asistentes a las sesiones, guarden compostura en ellas; III.- Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados y si no lo estuvieren, apercibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada. Para el turno del asunto se podrá tomar en cuenta la solicitud del promovente; IV.- Determinar el orden de discusión de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, dando preferencia a los que considere de interés general, a no ser	ARTICULO 24.- Además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde: I.- a XVI.- En caso de faltar a su obligación de mantener en todo momento, la institucionalidad del cargo, le será aplicable lo previsto por el artículo 60 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del estado de Nuevo León en materia de
obligaciones de la Presidencia**

que la Asamblea, a moción de alguno de los Diputados, determine un orden distinto;

V.- Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los Diputados, alternadamente en contra y a favor, en el orden en que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 91 fracción IV, 99 BIS, 126, 127, párrafos segundo y tercero y 129 de este Reglamento, debiendo indicar al orador cuando haya sido concluido el tiempo reglamentario, a efecto de que concluya con su intervención. En el supuesto de que habiendo sido advertido el orador de que ha concluido el término previsto por este ordenamiento para su participación, y éste se niegue a concluir con su intervención, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador no acate lo dispuesto por los mencionados dispositivos legales.

VI.- Declarar, después de tomada una votación, si se aprueba o desecha la moción, proposición, proyecto o dictamen que haya sido objeto de aquélla;

VII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún miembro de la Asamblea, al que faltare a él;

VIII.- Nombrar las comisiones cuya designación no corresponda a la Asamblea o a la Directiva;

IX.- Firmar conjuntamente con los Secretarios, el acta de cada sesión inmediatamente después de que haya

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del estado de Nuevo León en materia de
obligaciones de la Presidencia**

sido aprobada, así como el Diario de Debates;

X.- Cuando sea oportuno, dará aviso a las Poderes Ejecutivo y Judicial, directamente o por conducto de la Secretaría, de la fecha de discusión de algún proyecto de Ley, y serán oídos en su caso los servidores públicos a que se refiere el Artículo 62 de la Constitución Política Local, con arreglo al mismo;

XI.- Derogada;

XII.- Declarar que no hay quórum para celebrar sesión, ordenando a la Secretaría expida excitativa a los faltantes para que concurran con regularidad;

XIII.- Requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado. De ser necesario emplazará a la comisión de que se trate, para que presente dicho dictamen en día determinado, y si aún no se lograra el desahogo de ese asunto, ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en término preciso;

XIV.- Tomar las providencias conducentes para hacer concurrir a los Diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes, en los términos del Artículo 63 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado; y

XV.- Tener la representación legal del Congreso:

a) En los actos oficiales a que deba concurrir, pudiendo ser suplido en dicha representación en este orden: por los Vicepresidentes o por otro Diputado que

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del estado de Nuevo León en materia de
obligaciones de la Presidencia**

sea nombrado para tal efecto por el Presidente de este órgano de dirección. En casos extraordinarios, el Pleno del Congreso podrá designar expresamente a una comisión para representar al Congreso; y

b) Para celebrar convenios, otorgar poderes o mandatos y designar delegados para que representen al Congreso, pudiendo éstos ejercer las facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran de cláusula especial.

XVI. Ordenar a la Oficialía Mayor a solicitud de algún Diputado, la utilización de los medios audiovisuales o demás medios tecnológicos con que cuente el Recinto, para servir de apoyo a la exposición del orador.

I.- a XVI.-

Con la presente iniciativa se legisla, para que nunca más, la persona que presida la Mesa Directiva del Congreso aplique a capricho la normatividad del Congreso, o se convierta en un actor político, para favorecer intereses ajenos, a la institucionalidad del cargo conferido.

Por anteriormente expuesto y fundado, solicitamos de la manera atenta, a la Presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda efecto de que se apruebe, en sus términos, el siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del estado de Nuevo León en materia de
obligaciones de la Presidencia**

DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por adición de un segundo párrafo al Artículo 60 Bis y del Artículo 60 Ter, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60 Bis.-...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable, cuando el Presidente de la Directiva incumpla lo dispuesto por el siguiente artículo.

Artículo 60 Ter.- El Presidente de la Directiva deberá actuar en todo momento, con imparcialidad en la conducción de los trabajos del Pleno, acatando estrictamente, lo preceptuado por la normatividad del Poder Legislativo. Igualmente, deberá mantener la institucionalidad, frente a autoridades y poderes del Estado, municipios y organismos constitucionalmente autónomos. Por lo tanto, no le será permitido emitir opiniones o pronunciarse a nombre del Congreso; excepto cuando el Pleno lo autorice. Tampoco, podrá promover denuncias ante cualquier autoridad, en contra de algún o algunos funcionarios de gobierno, ni presentar Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad a nombre del Poder Legislativo, sin contar con el aval del Pleno.

El desacato a lo establecido en el párrafo anterior, será considerado falta grave y hecho de corrupción, por lo que se procederá en los términos de los artículos 202, 203 y 204, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, según corresponda.

..

Artículo Segundo.- Se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por modificación del primer párrafo del artículo 24 y por adición de un último párrafo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I.- a XVI.-

En caso de faltar a su obligación de mantener en todo tiempo, la institucionalidad del cargo, le será aplicable lo previsto por el artículo 60 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del estado de Nuevo León en materia de
obligaciones de la Presidencia**

Transitorio:

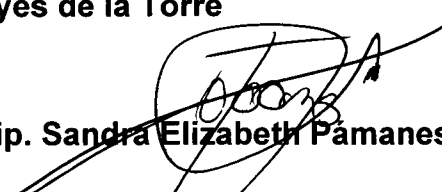
Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

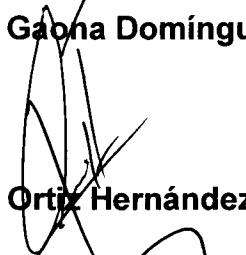
Segundo.- Se deroga cualquier disposición en lo que se oponga al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

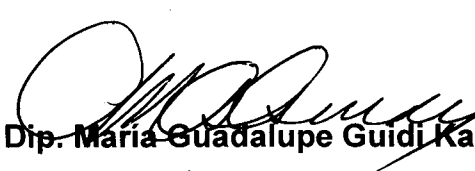

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

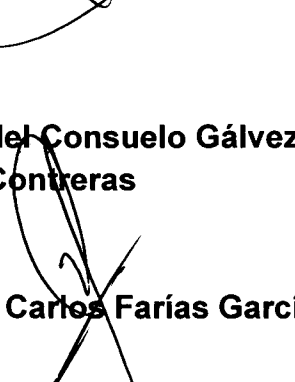

Dip. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz

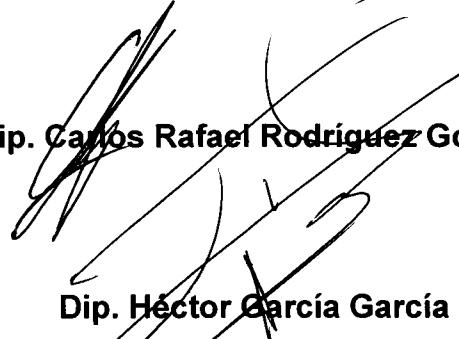

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

